## INFORME N°0041-2020-ST-DEGDRRHH-DRST/GOB.REG.TACNA.

Α

: Abog. Hugo Vargas Cancino

Director de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

DE

: Abog. Fiorella Paola Cáceres López

Secretaría Técnica SERVIR

**ASUNTO** 

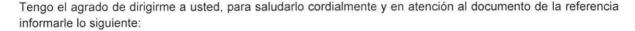
: Sobre notificación de acto de inicio

Referencia

: Registro N° 5741-2020-EQTTD

**FECHA** 

: 11 de setiembre del 2020



Que, mediante documento con registro de la referencia el Sr Roger Eduardo Choque Salcedo devuelve la Resolución de Inicio N°350-2020-ST-DEGDRRHH-DR/DRST/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de agosto y solicita el archivo, indicando medularmente lo siguiente:

 Que la Resolución Directoral N° 350-2020-ST-DEGDRRHH-DR/DRST/GOB.REG.TACNA no consta con un acuse de notificación o cedula de notificación donde se verifique de forma cierta la fecha de notificación del citado acto administrativo en tanto no hay certeza desde cuando corre el plazo de 05 días hábiles.

Al respecto, es de precisar que, la notificación se ha realizado conforme al art. 20.1 del TUO de la Ley 27444 que indica "Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. (...)" "(...)21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. (Texto según el artículo 21 de la Ley Nº 27444)"

En ese sentido, es de precisar que, mediante Acta S/N -2020-DIRESA-TACNA /GOB.REG.TACNA de fecha 31 de agosto se deja constancia que en el domicilio del Sr. Roger Choque Salcedo no se encontraba el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia dejando un aviso de notificación indicando que se le notificará el 01 de septiembre del 2020 teniendo la descripción del domicilio y el N° de serie del medidor , posteriormente a traves del Acta S/N -2020-DIRESA-TACNA /GOB.REG.TACNA 01 de septiembre del 2020 se dejó constancia de que en el domicilio no se encontró el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia dejando el acto de inicio y el CD con los antecedentes de bajo de la puerta añadiendo las características de la casa, el N° de medidor y fotos del mismo, donde se puede corroborar la fecha

Por lo que, es de precisar que conforme a Ley, no es necesario el uso de cedula de notificación sin perjuicio de ello es preciso indicar que el mismo documento con el que devolvió la Resolución de inicio acredita que el señor fue notificado, es decir tomo conocimiento del acto siendo el 1 de setiembre la fecha.



2. Que se ha inobservado el estado de cuarentena y emergencia sanitaria (...) e incluso la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, que estableció como precedentes los fundamentos 37,38,39,41,42,43,44 de la referida en los cuales señala : (...)

Al respecto, es preciso indicar que, conforme al DECRETO SUPREMO Nº 094-2020-PCM se ha reactivado parte del sector público priorizando el trabajo remoto y que si bien es cierto el estado de cuarentena dispone el distanciamiento social, la notificación se ha realizado conforme a todos los protocolos de seguridad, teniendo en cuenta que mi persona va 4 pruebas negativas al COVID, no habiendo puesto en riesgo la salud del administrado y su familia, por otro lado es de precisar que a la fecha se encuentran suspendidos los plazos de prescripción, por lo que, la notificación surtirá efecto hasta el levantamiento de la suspensión de plazos, lo que no significa que la notificación sea invalida (ello conforme a la consulta atendida por servir a través de la plataforma CECI)

En ese sentido, se recomienda que se devuelva la Resolución N°350-2020-ST-DEGDRRHH-DR/DRST/GOB. REG.TACNA y el CD con todos los actuados a fin de que el administrado presente sus descargos a los 5 días ampliables posteriores al término de la cuarentena focalizada o lo que disponga la autoridad nacional del SERVIR, debiendo notificarle la respuesta a su correo electrónico.

Por último, sobre el pedido de archivo del administrado es de precisar que no corresponde al órgano instructor pronunciarse, toda vez que el documento presentado no esgrime argumentación fáctica o jurídica sobre la presunta falta cometida.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA

ABOG. FIORELLA PAOLA CACERES LÓPEZ
Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD
Ley SERVIR

Adjunto:
Documentos de la referencia y anexos originales en 14 folios
Copia de fotos tomadas en 03 folios
Copia de actas de notificación en 02 folios
Consulta de servir en 01 folio

**FPCL**